



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°510-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 08 de Setiembre de 2016

**VISTO:**

La Resolución Judicial N°15, de fecha 22 de Agosto de 2016, recaída en el Expediente Judicial N°00830-2013-0-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por Cobefias Sosa, Julio Cesar, en materia de Acción Contenciosa Administrativa, contra la Municipalidad Distrital de Castilla; informe N°294-2016-MDC-PM, de fecha 06 de Setiembre de 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Judicial N°15, de fecha 22 de Agosto de 2016, recaída en el Expediente Judicial N°00830-2013-0-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por Cobefias Sosa, Julio, en materia de Acción Contenciosa Administrativa, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, se emite auto de ejecución, que a letra dice: *Mediante Casación N°12167-2015, de fecha 19 de Julio de 2016, la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite el presente proceso, adjuntando en copia certificada la Ejecutoria Suprema de fecha 06 de Mayo de 2016. Que así mismo, se da a conocer que en dicha casación: "declararon IMPROCEDENTE, el recurso de casación, interpuesto con fecha 06 de Julio de 2015, por la Municipalidad Distrital de Castilla, de fojas 282 a 298, contra la sentencia de vista, de fojas 271 a 275, de fecha 05 de Mayo de 2015";*

Que, de los antecedentes, se observa que el Primer Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, mediante Resolución N°07, de fecha 24 de Noviembre de 2014, emite la sentencia, que a letra dice: *"Declaro infundada la demanda presentada por Julio Cesar Cobefias Sosa, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, sobre proceso Contencioso Administrativo (...);"*

Que, la Sala Laboral Permanente de Piura, mediante Resolución N°12 de fecha 05 de Mayo de 2015, emite sentencia de vista, donde emite la siguiente decisión: *"Revocaron la sentencia contenida en la resolución número 07, de fecha 24 de Noviembre de 2014, que obra a folios 212 a 217, de autos, que resuelve declarar infundada la demanda presentada por Julio Cesar Cobefias Sosa, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, sobre proceso Contencioso Administrativo, y REFORMANDOLA, DECLARARON FUNDADA, en parte; en consecuencia Nula y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N°1405-2012-MDC. Dispusieron que la Municipalidad Distrital de Castilla, en el plazo de quince días, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca la contratación del demandante bajo la suscripción de contratos laborales por servicios no personales a plazo indeterminado, con la debida inclusión del actor en el libro de planillas de contratados de dicha institución. Sin costas ni costos";*

Que, de los fundamentos antes expuestos, mediante Resolución Judicial N°15, de fecha 22 de Agosto de 2016, recaída en el Expediente Judicial N°00830-2013-0-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en los seguidos por Cobefias Sosa, Julio, en materia de Acción Contenciosa Administrativa, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, se decide: *"Requiere a la entidad demandada Municipalidad Distrital de Castilla, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con expedir nuevo acto administrativo, mediante el cual reconozca la contratación del demandante bajo la suscripción de Contratos Laborales por Servicios Personales a Plazo Indeterminado, con la debida inclusión del actor en el libro de planillas de contratados de dicha institución, conforme a lo sentenciado, bajo apercibimiento de ley";*

Que, en el mismo sentido, con cedula de notificación N°61923-2016-JP-LA, recibida por la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad, con fecha 02 de Setiembre de 2016, se notificó, la Resolución Judicial N°15, de fecha 22 de Agosto de 2016;

Que, con Informe N°294-2016-MDC-PM, de fecha 06 de Setiembre de 2016, la Procuraduría Pública Municipal, informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente: *"Que el juzgado mediante Resolución N°15, de fecha 22 de Agosto de 2016, está requiriendo a esta entidad para que cumpla con la ejecución de las sentencias dictadas en el proceso judicial a favor del trabajador demandante, por la que se resuelve cumplir con expedir nuevo acto administrativo, que reconozca la contratación del demandante bajo la suscripción de Contratos Laborales definitivo por Servicios Personales a Plazo Indeterminado, con la inclusión en planillas de contratados de la institución";*

Del mismo modo, en el Informe mencionado en líneas precedentes, se tiene que: *"(...) la actuación requerida en el presente informe, encuentra sustento legal en lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo TUO es aprobado mediante D.S. 017-93-JUS, en el que se dispone que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 510-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 08 de Setiembre de 2016

Que, según lo establecido en el artículo 46.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, señala que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; es estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, según lo prescrito en el Art 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, referido al deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su inciso 46.1, determina: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en la misma línea, el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, prescribe: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades(...) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";

Que, estando a lo expuesto por la Procuraduría Pública Municipal, y de conformidad con provisto de fecha 07 de Setiembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, donde se autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente. Con las vistas de los mismos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial, expedido por el Segundo Juzgado Labora de Piura, mediante Resolución Judicial N°15, de fecha 22 de Agosto de 2016, recaída en el Expediente Judicial N°00830-2013-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por Cobeñas Sosa, Julio Cesar, en materia de Acción Contenciosa Administrativa, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, donde se decide: "Requérase a la entidad demandada Municipalidad Distrital de Castilla, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con expedir nuevo acto administrativo, mediante el cual reconozca la contratación del demandante bajo la suscripción de Contratos Laborales por Servicios Personales a Plazo Indeterminado, con la debida inclusión del actor en el libro de planillas de contratados de dicha institución, conforme a lo sentenciado, bajo apercibimiento de ley";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER**, la contratación de Julio Cesar Cobeñas Sosa, bajo la suscripción de Contratos Laborales por Servicios Personales a Plazo Indeterminado, con la debida inclusión en el libro de planillas de contratados de la Municipalidad Distrital de Castilla, dejándose constancia que dicho proceso ha culminado, incluso con pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, y según los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Procuraduría Pública Municipal, conforme a sus atribuciones, haga de conocimiento a los Órganos Judiciales competentes, el cumplimiento de la emisión del acto administrativo, dispuesto por el mandato judicial, citado en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Subgerencia de Recursos Humanos; para su respectivo cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez  
ALCALDE